CARLOS HERNÁNDEZ CONTRERAS
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
Website: **www.hernandezcontreras.com**
Blog: **www.carloshernandezcontreras.com**

BOTIQUINES Y PUESTOS DE PRIMEROS AUXILIOS:

GUÍA PRÁCTICA DE LA RESOLUCIÓN 09-26

Instructivo para empleadores, gerentes de recursos humanos y comités mixtos de seguridad

La Resolución 09-26 del Ministerio de Trabajo cambió las reglas del botiquín de primeros auxilios.[1] Sustituyó la Resolución 03-2019, que imponía un mismo modelo a todas las empresas, por un sistema que depende de dos datos: la clase de riesgo de la empresa y el número de trabajadores por turno.

Desde que se dio a conocer, en junio, las consultas no han cesado. Muchas empresas no saben si son de riesgo II o III, cómo contar a su personal ni cuándo necesitan un «dispensario». Y el tiempo apremia: el plazo de adecuación es de seis meses desde la publicación en el portal del Ministerio (Art. 22). Si se cuenta desde su presentación oficial, el 19 de junio de 2026, vence el 19 de diciembre.

Esta guía responde, en orden, las preguntas que nos han hecho, y las aplica a casos supuestos.

1. ¿A QUIÉN OBLIGA?

A todo empleador con dos o más trabajadores, incluidos los trabajos de campo, las obras temporales, la agricultura y el transporte (Art. 2). La resolución desarrolla la obligación del Código de Trabajo de instalar «por lo menos, un botiquín de primeros auxilios» (Art. 46.4 del CT), y complementa el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 522-06) y el nuevo Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (Decreto 287-26) (Art. 3).

2. ¿CÓMO SABE LA EMPRESA SI ES DE RIESGO I, II, III O IV?

Es la pregunta más frecuente, y la respuesta es sencilla: la clase de riesgo no la escoge la empresa ni la deduce el gerente de recursos humanos. Es la que el sistema de seguridad social asigna a su actividad económica principal, según el catálogo de actividades por siniestralidad del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales.[2] Es la misma clase que determina lo que la empresa paga por ese seguro, y puede subir o bajar según su siniestralidad.

En términos generales, la clase I corresponde a actividades de oficina, sin maquinaria ni sustancias peligrosas, y las clases III y IV, a actividades industriales, de construcción o con procesos de riesgo. El primer paso es,

[1] Resolución 09-26 del Ministerio de Trabajo, del 29 abr. 2026, que regula los botiquines y puestos de primeros auxilios en los centros de trabajo, en https://mt.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2026/06/Resolucion-09-26-Regula-Los-Botiquines-y-Puestos-de-Primeros-Auxilios-en-los-Centros-de-Trabajo-1.pdf. En lo adelante, los artículos citados sin otra indicación son de esta resolución. Véase también, del autor, «Botiquín de primeros auxilios en centros de trabajo. Nueva Resolución Núm. 09-26 del Ministerio de Trabajo», 20 jun. 2026, en https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2026/06/BOTIQUIN-PRIMEROS-AUXILIOS-EN-EMPRESA.-Nueva-Resolucion-09-26-del-MT.pdf.

[2] Art. 4 + Decreto 287-26, que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, G.O. 11239, 1 may. 2026, y deroga el Decreto 548-03.

pues, verificar la clase asignada a cada sociedad en la Tesorería de la Seguridad Social o en el IDOPPRIL. Si no se corresponde con la actividad real, hay que gestionar su corrección, no clasificarse por cuenta propia.

La clase se asigna a la empresa o al centro de trabajo, no a cada puesto (Art. 4). El personal administrativo de una fábrica comparte, en principio, la clase de la fábrica, y cada sociedad del grupo, con su propio RNC, tiene la suya. Pero el riesgo real manda. Si un grupo pequeño de trabajadores está expuesto a riesgos severos —químicos, eléctricos, mecánicos, trabajo en altura o espacios confinados—, la empresa debe dotarlo de un botiquín de tipo superior o de un puesto de primeros auxilios, aunque la tabla no lo exija (Art. 16, párrafo III).

3. ¿CÓMO SE CUENTAN LOS TRABAJADORES?

No por la nómina total, sino por turno y por centro de trabajo. Trabajadores por turno son los que laboran de manera simultánea en un mismo centro de trabajo (Art. 4). Una empresa con 200 empleados en dos turnos de 100 tiene 100 por turno. Si tiene una sede con 120 y un almacén con 80, cada lugar se cuenta por separado.

Hay dos umbrales que conviene vigilar, porque cambian mucho las obligaciones: el paso de 50 a 51 trabajadores por turno, y el de 99 a 100.

4. ¿QUÉ BOTIQUÍN Y CUÁNTOS?

La resolución distingue tres tipos de botiquín (Arts. 12 a 15):

1) tipo A, básico, para lesiones menores: gasas, vendas, apósitos, antisépticos, tijeras, pinzas y guantes;
2) tipo B, intermedio: añade control de hemorragias, vendas elásticas, apósitos grandes, solución para lavado ocular y férulas;
3) tipo C, avanzado o industrial, para emergencias graves, coordinado con el equipo del puesto de primeros auxilios.

El número y el tipo resultan de cruzar la clase de riesgo con los trabajadores por turno, según esta tabla (Art. 16):

Clase de riesgo	Hasta 50 trabajadores por turno	De 51 a 100 por turno	Más de 100 por turno
Riesgo I	Al menos 1 botiquín tipo A	1 tipo A por cada 25 trabajadores o fracción	1 tipo A por cada 50 trabajadores o fracción, y el puesto de primeros auxilios (Art. 17)
Riesgo II	Al menos 1 botiquín tipo A	1 tipo B por cada 25 trabajadores o fracción	1 tipo B por cada 50 trabajadores o fracción, y el puesto de primeros auxilios (Art. 17)
Riesgo III	Al menos 1 botiquín tipo B	1 tipo C por cada 25 trabajadores o fracción	1 tipo C por cada 50 trabajadores o fracción, y puesto de primeros auxilios obligatorio
Riesgo IV	Al menos 1 botiquín tipo C	1 tipo C por cada 25 trabajadores o fracción	1 tipo C por cada 50 trabajadores o fracción, y puesto de primeros auxilios obligatorio

La tabla no coincide del todo con los artículos 13 a 15, que, por ejemplo, asignan el tipo B a la clase III con 50 a 100 trabajadores, mientras la tabla exige el tipo C. La propia resolución resuelve la duda: prevalece la opción más protectora de la vida y la salud (Art. 16, párrafo II).

El contenido mínimo está en el Anexo I y debe adaptarse a los riesgos documentados de la empresa: quemaduras químicas, riesgo eléctrico o traumas graves (Art. 12). Los medicamentos se identifican por su Denominación Común Internacional. Quedan prohibidos los productos obsoletos, los preparados mercuriales como el mercurocromo, los corticoides sistémicos, los psicotrópicos, los antihistamínicos sedantes, los tónicos cardíacos de emergencia y los demás medicamentos controlados o que inducen a la automedicación (Art. 9).

5. ¿CUÁNDO HACE FALTA UN PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS?

Lo que en la práctica muchos llaman «dispensario» o «enfermería» es, para la resolución, el puesto de primeros auxilios. Es obligatorio cuando hay 100 o más trabajadores por turno en un mismo local, y no sustituye los botiquines de cada área (Art. 17). En la clase IV, el Ministerio puede fijar un umbral menor.

El puesto debe cumplir requisitos precisos (Arts. 18 y 19):

1) un área de al menos nueve metros cuadrados, accesible y a no más de tres minutos de cualquier puesto de trabajo;
2) un botiquín tipo B o C, camilla portátil, silla de ruedas, inmovilizadores de miembros y collarines cervicales, y agua potable;
3) un desfibrilador externo automático en los centros de más de 300 trabajadores o de alto riesgo cardíaco, con al menos dos operadores certificados por turno;
4) personal entrenado y, con 100 o más trabajadores por turno, al menos un médico, una enfermera, un técnico en emergencias médicas o alguien con certificación avanzada equivalente.

Cada atención se registra, y la información de salud es confidencial: no puede usarse para discriminar ni para afectar la estabilidad del trabajador (Arts. 20 y 21).

6. ¿CUÁNTAS PERSONAS ENTRENADAS?

Una por cada 50 trabajadores o fracción, por turno, con entrenamiento renovado al menos cada dos años o cuando cambien los procedimientos o los riesgos. Sus nombres deben colocarse junto a los botiquines y puestos, y la empresa debe guardar las constancias del entrenamiento (Art. 11).

7. UBICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

El botiquín debe estar visible, seco, limpio, despejado y al alcance de cualquier puesto de trabajo en un tiempo razonable. Solo puede llevar candado por razones de seguridad (Art. 7). Debe identificarse con el símbolo de primeros auxilios y la leyenda «BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS» (Art. 8).

Se revisa al menos una vez al mes y después de cada uso, con constancia escrita, y cada atención se anota e informa al comité mixto; si deriva de un accidente de trabajo, se vincula al seguro de riesgos laborales (Art. 10). Los botiquines y puestos forman parte del plan de emergencias, con al menos un simulacro anual de atención y evacuación (Art. 5), y el comité mixto debe verificarlos cada seis meses (Art. 24).

8. PLAZO, INSPECCIÓN Y SANCIONES

Vencido el plazo de seis meses, el incumplimiento se sanciona conforme al Libro Octavo del Código de Trabajo (Art. 22). Las faltas en seguridad e higiene son graves, con multas de tres a seis salarios mínimos, y muy graves, de siete a doce, si ponen en peligro la vida o la salud de los trabajadores; la reincidencia aumenta la multa en un 50 %.[3] Verifican la Inspección de Trabajo, el viceministerio competente y el seguro de riesgos laborales (Art. 24).

Hay, además, un riesgo laboral. La Suprema Corte de Justicia ha juzgado justificada la dimisión de un trabajador cuya empresa no probó tener botiquín de primeros auxilios.[4] Hemos criticado esa línea, porque convierte un incumplimiento formal en causa de ruptura sin exigir prueba de riesgo. Pero, mientras rija, el botiquín ausente es un pasivo laboral.

9. CASOS PRÁCTICOS

Las clases de riesgo de estos casos son supuestas; cada empresa debe verificar la suya.

Caso 1. Oficina de contabilidad, 12 empleados en una sola jornada, riesgo I. Le basta un botiquín tipo A y una persona entrenada. No necesita puesto de primeros auxilios.

Caso 2. Grupo farmacéutico con dos sociedades. La primera, comercial y administrativa, tiene 200 empleados en una sola jornada en su sede, y su clase es I. Necesita cuatro botiquines tipo A, cuatro personas entrenadas y un puesto de primeros auxilios, con un profesional de la salud o técnico en emergencias entre su personal. No necesita desfibrilador, salvo riesgo cardíaco.

La segunda, la planta, con RNC propio, tiene 50 trabajadores por turno y clase III. Le basta, en principio, un botiquín tipo B y una persona entrenada por turno. Pero como maneja sustancias químicas, debe reforzar el contenido para quemaduras y lavado ocular, y es prudente optar por el tipo C (Art. 16, párrafo III). Si contrata un trabajador más por turno, pasa a necesitar tres botiquines tipo C.

Cada sociedad es un empleador distinto y cumple por separado. Si comparten local, la norma no prevé expresamente un puesto común: solo sería defendible si queda a menos de tres minutos de cada puesto de trabajo de ambas plantillas y se documenta por escrito.

Caso 3. Planta de riesgo III, 150 trabajadores en dos turnos de 90 y 60. Se cuenta por turno. El turno de 90 exige cuatro botiquines tipo C, y el de 60, tres; los mismos botiquines sirven a ambos, así que bastan cuatro. No necesita puesto, porque ningún turno llega a 100. Debe tener dos personas entrenadas en cada turno.

Caso 4. Centro de llamadas, riesgo I, 350 agentes por turno. Necesita siete botiquines tipo A, siete personas entrenadas por turno, un puesto de primeros auxilios con un profesional de la salud o técnico en emergencias y, por pasar de 300, un desfibrilador con dos operadores certificados por turno.

[3] Arts. 720 y 721 del CT.

[4] Caso Alórica Central vs. Miguel Ferreras, 3ª SCJ, 31 jul. 2019, B.J. 1304, pág. 4861.

Caso 5. Obra de construcción, riesgo IV, 30 trabajadores. La obra temporal está obligada (Art. 2). Necesita al menos un botiquín tipo C y una persona entrenada. Por el trabajo en altura, conviene valorar un puesto de primeros auxilios, aunque no llegue a 100.

LISTA DE CUMPLIMIENTO

1) Verificar la clase de riesgo asignada a cada sociedad.
2) Contar los trabajadores por turno en cada centro de trabajo.
3) Determinar con la tabla el tipo y el número de botiquines; ante la duda, escoger el más protector.
4) Retirar lo prohibido y lo vencido, y ajustar el contenido al Anexo I y a los riesgos de la empresa.
5) Ubicar y señalizar los botiquines, y colocar junto a ellos los nombres de los responsables.
6) Entrenar a una persona por cada 50 trabajadores por turno, y guardar las constancias con su fecha de vencimiento.
7) Con 100 o más trabajadores por turno, habilitar el puesto de primeros auxilios; con más de 300, el desfibrilador.
8) Llevar los registros de revisión y de atenciones, integrar todo al plan de emergencias, hacer el simulacro anual e incluir las instrucciones de primeros auxilios en el reglamento interior (Art. 131.6 del CT).

La Resolución 09-26 no exige lo imposible. Pide lo que un buen administrador haría sin que se lo pidieran: medir el riesgo, contar a su gente y estar preparado. El botiquín cuesta poco; su ausencia puede costar una vida, una multa y una dimisión.

Santo Domingo, RD.
14 de noviembre de 2026